

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la producción total obtenida de hectáreas de judía verde de la variedad facilitada por el comprador, para la cosecha de la presente campaña.

La judía verde a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca: Denominación, pago, paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)
.....
.....
.....

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de judía verde con más de una industria.

Segunda.-Especificaciones de calidad.-El producto objeto de contrato será apto para su tratamiento industrial. Entendiéndose como no apta aquella materia prima que tenga daños físicos apreciables (manchas, golpes, roturas, cambios de color significativos, etc.), que haya sido atacada por hongos, plagas o cualquier otro microorganismo, o que tenga rastros de productos fitosanitarios legalmente prohibidos, o que, aún autorizados, superen los mínimos permisibles para su procesamiento industrial, o que en cualquier caso, no sea apta para su consumo humano.

La adecuación del producto a las características convenidas, su aptitud para el tratamiento industrial a que sea destinado y toda decisión a adoptar en esta materia, ante posturas discrepantes de las partes se establecerá en la plantación cuya producción es objeto del presente contrato.

Se considera apta para industrializar la totalidad de la materia prima que no contenga más del 10 por 100 en peso de materia no apta.

Tercera.-Recolección y calendario de entregas a la Empresa adquirente.-La recolección del producto será por cuenta del comprador.

La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del periodo comprendido entre el y el de 1987.

Cuarta.-Lugar de entrega e imputabilidad de costes.-El comprador se hará cargo de la judía verde objeto de este contrato en la finca o fincas reseñadas en la estipulación primera.

El comprador transportará a su cargo el producto desde la finca del vendedor a la fábrica. Caso que dicho transporte sea realizado por el vendedor previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste le será abonado por el comprador.

Quinta.-Precio mínimo.-El precio mínimo que pagará el comprador será de 30 pesetas por kilogramo de producto en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de carga, descarga, pesaje, transporte y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

Sexta.-Precio a percibir.-Se conviene como precio a pagar el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente o la compensación que en su sustitución corresponda.

A la conclusión de la campaña, el comprador, en base a la calidad media del producto entrado en fábrica, pagará al vendedor, si su producto ha superado dicha media, una cantidad sobre el precio mínimo que oscilará entre 0,5 y 3 pesetas/kilogramo.

Séptima.-Condiciones de pago.-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

- 50 por 100 (cincuenta por ciento), a los siete días de la entrada del producto en la fábrica del comprador.
- 50 por 100 (cincuenta por ciento), a los cuarenta y cinco días de la entrada del producto en la fábrica del comprador. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta, en concepto de semillas y tratamientos agrícolas proporcionados por el comprador.

Octava.-Especificaciones técnicas.-El comprador facilitará al vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole las fechas de siembra y recolección, marcos de plantación y demás especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

Novena.-Seguro agrario y devolución de anticipos.-El vendedor contratará una póliza de seguro agrario combinado, siempre que exista para el producto objeto de este contrato.

En caso de siniestro del que se derive incumplimiento total de contrato por parte del vendedor, éste devolverá al comprador el importe de las cantidades adelantadas en concepto de semillas y tratamientos proporcionados por el comprador.

Décima.-Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

La consideración de una situación de «Fuerza Mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Undécima.-Arbitraje.-Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación duodécima, será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

El arbitraje se celebrará en la finca del vendedor donde está situada la plantación objeto de este contrato.

Duodécima.-Comisión Interprofesional. Funciones.-A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por ocho Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

9848

ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de maíz dulce con destino a congelación, para la campaña de 1987.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de maíz dulce con destino a congelación, formulada por «Vegajardin, Sociedad Anónima», y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de maíz dulce con destino a congelación, para la campaña 1987, que se formen bien colectivamente o bien a título individual, entre la Empresa adquirente y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

ANEXO
CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de maíz dulce con destino a congelación,
para la campaña de 1987

Contrato número

En Albacete a de de 1987.
De una parte, y como vendedor don,
con DNI o CIF número, y con domicilio en,
localidad, provincia

SI NO Acogido al sistema especial agrario efectos del
IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la
producción de contratación.

(1) Actuando como, de,
con código de identificación fiscal número,
denominada, y con domicilio social en,
calle, número, y facultado
para la firma del presente contrato en virtud de (2),
y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan
con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de
contratación.

Y de otra, como comprador «Vegajardín, S. A.», código de
identificación fiscal número, con domicilio
en, provincia,
representado en este acto por don,
como, de la misma y con capacidad para la
formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y
declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo
homologado por Orden de, conciertan
el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a
entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que
se establecen en el presente contrato la producción total obtenida
de hectáreas de maíz dulce de la variedad facilitada por
el comprador, para la cosecha de la presente campaña.

El maíz dulce a que se refiere el presente contrato será obtenido
en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca: Denominación, pago, paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)
.....
.....
.....

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de maíz
dulce con más de una industrial.

Segunda.-Especificaciones de calidad.-El producto objeto de
contrato será apto para su tratamiento industrial. Entendiéndose
como no apta aquella materia prima que tenga daños físicos
apreciables (manchas, golpes, roturas, cambios de color significati-
vos, etc.), que haya sido atacada por hongos, plagas o cualquier otro
microorganismo, o que tenga rastros de productos fitosanitarios
legalmente prohibidos, o que, aun autorizados, superen los míni-
mos permisibles para su procesamiento industrial, o que en
cualquier caso, no sea apta para su consumo humano.

La adecuación del producto a las características convenidas, su
aptitud para el tratamiento industrial a que sea destinado y toda
decisión a adoptar en esta materia, ante posturas discrepantes de
las partes se establecerá en la planificación cuya producción es objeto
del presente contrato.

Se considera apta para industrializar la totalidad de la materia
prima que no contenga más del 10 por 100 en peso de materia no
apta.

Tercera.-Recolección y calendario de entregas a la Empresa
adquirente.-La recolección del producto será por cuenta del com-
prador.

La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará
en posesión del comprador dentro del periodo comprendido entre el
..... y el de 1987.

Cuarta.-Lugar de entrega e imputabilidad de costes.-El compra-
dor se hará cargo del maíz dulce objeto de este contrato en la finca
o fincas reseñadas en la estipulación primera.

El comprador transportará a su cargo el producto desde la finca
del vendedor a la fábrica. Caso que dicho transporte sea realizado
por el vendedor previo acuerdo de las condiciones del mismo, el
coste le será abonado por el comprador.

Quinta.-Precio mínimo.-El precio mínimo que pagará el com-
prador será de 15 pesetas por kilogramo de producto en condicio-
nes aptas para su tratamiento industrial. No están incluidos en
dicho precio los gastos posteriores de carga, descarga, pesaje,
transporte y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

Sexta.-Precio a percibir.-Se conviene como precio a pagar el
de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA
correspondiente o la compensación que en su sustitución corres-
ponda.

A la conclusión de la campaña, el comprador, en base a la
calidad media del producto entrado en fábrica, pagará al vendedor,
si su producto ha superado dicha media, una cantidad sobre el
precio mínimo que oscilará entre 0,5 y 2 pesetas/kilogramo.

Séptima.-Condiciones de pago.-Las cantidades monetarias deri-
vadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como
sigue:

- 50 por 100 (cincuenta por ciento), a los siete días de la
entrada del producto en la fábrica del comprador.
- 50 (cincuenta por ciento), a los cuarenta y cinco días de la
entrada del producto en la fábrica del comprador. De este
pago se deducirán los importes percibidos a cuenta, en
concepto de semillas y tratamientos agrícolas proporcionados
por el comprador.

Octava.-Especificaciones técnicas.-El comprador facilitará al
vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole las
fechas de siembra y recolección, marcos de plantación y demás
especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

Novena.-Seguro Agrario y devolución de anticipos.-El vendedor
contratará una póliza de seguro agrario combinado, siempre que
exista para el producto objeto de este contrato.

En caso de siniestro del que se derive incumplimiento total de
contrato por parte del vendedor, éste devolverá al comprador el
importe de las cantidades adelantadas en concepto de semillas y
tratamientos proporcionados por el comprador.

Décima.-Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor
demostrada, derivados de huelgas, siniestros situaciones catastrófi-
cas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la
voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse
dentro de los cuatro días siguientes a producirse, el incumplimiento
de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará
lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte
afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor
estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento
del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la
decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación
que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se
refiere la estipulación duodécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será
constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la
parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando del incumplimiento se derive la negligencia o morosi-
dad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la
Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad
entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspon-
diente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente estable-
cida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de
los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la
mencionada Comisión.

Undécima.-Arbitraje.-Cualquier diferencia que pudiera surgir
entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del
presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común
acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referen-
cia en la estipulación duodécima, será sometida al arbitraje de
equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia
por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

El arbitraje se celebrará en la finca del vendedor donde está
situada la plantación objeto de este contrato.

Duodécima.-Comisión Interprofesional. Funciones.-A efectos
de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudiesen
surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones
contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interpro-
fesional formada por ocho Vocales, designados paritariamente por
los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los
fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo
efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documentación acreditativa de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.